



RESOLUCIÓN N° 441

SANTA ROSA, **26 de octubre de 2022**

VISTO:

El Expediente N° 1121/2022, registro de Rectorado, caratulado: “s/Reglamento Consejo Social”; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Social fue creado por Resolución N° 036/2004 del Consejo Superior de esta Universidad a los fines de cumplir dos cometidos relacionados entre sí: 1) estimular la reflexión de todos los sectores sociales acerca del papel que debe cumplir la Universidad; y 2) asesorar a la Universidad en la interpretación de las necesidades de la sociedad.

Que para su funcionamiento se prevé un reglamento que, a similitud de otros consejos, dispone un sistema dividido en sesiones y comisiones, con un número preestablecido de participantes, algunos de los cuáles son fijos y otros rotativos, y que toma decisiones que no son vinculantes para esta Universidad, aunque en los hechos constituyen opiniones calificadas a fin de incidir en las decisiones de gestión.

Que quienes integran el Consejo Social proponen una serie de modificaciones al Reglamento que les rige, con la finalidad de ampliar la participación de distintas instituciones no contempladas en la actual conformación y que nacieron al amparo de nuevas demandas y necesidades del contexto social en el que la universidad se inserta.

Que esta reforma persigue dotar al Consejo Social de una mayor apertura y que en las comisiones de trabajo tengan voz instituciones que tienen vinculación estrecha con las temáticas abiertas a debate.

Que asimismo, dado que en ese Consejo participan representantes del gobierno provincial y de los gobiernos locales, se prevé que en la labor de comisiones puedan participar autoridades del área de gobierno relacionadas.

Que se modifica para la Universidad, la vinculación de las decisiones del Consejo Social, para darle mayor posibilidad de que sus recomendaciones se concreten.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos emite despacho en tal sentido.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2022: 40 años de Malvinas.
Soberanía y Memoria

Corresponde Resolución N° 441/2022

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar las modificaciones al Reglamento del Consejo Social, que se incorporan como texto ordenado en el anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Modificar el Artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Superior, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 40° - Los proyectos, fundamentados y firmados, sólo podrán ser presentados por Presidencia del Cuerpo; cualquiera de sus integrantes; a través del mecanismo de Iniciativa Popular Universitaria; y por el Consejo Social de la UNLPam en los términos del Artículo 21° de la Resolución N° 441/2022 de Consejo Superior.”

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento del Rectorado, Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales, al Consejo Social, a la Prosecretaría de Comunicación Institucional a los fines de su difusión, y a todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.

Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Presidencia
Consejo Superior
Universidad Nacional de La Pampa



Corresponde Resolución N° 441/2022

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

CAPÍTULO 1. DE LAS MISIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNLPam

Artículo 1°. Son misiones del Consejo Social de la UNLPam:

- a) Asesorar al Consejo Superior en todas aquellas cuestiones relacionadas con las acciones que la UNLPam emprenda para mejorar aspectos de la calidad de vida de los miembros de la sociedad.
- b) Constituir un ámbito de reflexión dirigido a planificar y fortalecer el desarrollo social y económico de la Provincia de La Pampa, en beneficio de la comunidad.

Artículo 2°. Son funciones del Consejo Social de la UNLPam:

- a) Acordar mecanismos de promoción en el ámbito social y productivo tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población.
- b) Proponer proyectos de vinculación de la Universidad con la sociedad atendiendo al bienestar común y puntualizando las fuentes de financiamiento y recursos para sostener los mismos.
- c) Participar de la comisión evaluadora de propuestas de extensión universitaria.

CAPÍTULO 2. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNLPam

Artículo 3°. El Consejo Social de la UNLPam será presidido por quién esté a cargo del Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa, quien forma quórum, vota y ante situaciones de empate en las votaciones su voto vale doble a los efectos de desempatar.

Artículo 4°. El Consejo Social de la UNLPam estará integrado por veinticinco (25) representantes titulares y veinticinco (25) suplentes, de entidades gubernamentales, no gubernamentales y de la Universidad, entre quienes se cuenta Presidencia.

Las personas representantes de las entidades gubernamentales pertenecerán a los ámbitos ejecutivos provinciales y municipales y al ámbito político-legislativo, mientras que las representantes de entidades no gubernamentales representarán a entidades gremiales, organizaciones no gubernamentales (ONGs) del ámbito social y cultural, entidades del sector privado y del sector cooperativo.

Las personas integrantes del Consejo Social podrán tener carácter permanente o rotativo.

Artículo 5° Quienes integren el Consejo Social, tanto en carácter de titulares o suplentes, serán designados/as por las autoridades correspondientes. Quienes tengan carácter



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2022: 40 años de Malvinas.
Soberanía y Memoria

Corresponde Resolución N° 441/2022

permanente, se desempeñarán mientras duren en sus funciones. Quienes tengan carácter rotativo, lo harán por un período de un año.

Artículo 6°. Las representaciones por el ámbito de los ejecutivos provincial y municipales serán cuatro, a saber:

3 Permanentes:

- a. Por el Poder Ejecutivo Provincial.
- b. Por el Municipio de Santa Rosa.
- c. Por el Municipio de General Pico.

1 Rotativa:

- a. Por los Municipios del resto de las localidades de la Provincia de La Pampa.

Artículo 7°. Las representaciones del ámbito político-legislativo provincial serán tres, a saber:

3 Permanentes:

- a. Por el bloque de la mayoría.
- b. Por el bloque de la primera minoría.
- c. Por el bloque de la segunda minoría.

Artículo 8°. Las representaciones por el ámbito gremial serán cuatro, a saber:

1 Permanente:

- a. Por el Estudiantado de la Universidad Nacional de La Pampa.

3 Rotativos:

- b. Por los gremios vinculados a la UNLPam.
- c. Por las organizaciones gremiales de orden nacional.
- d. Por las Asociaciones Profesionales de la Provincia de La Pampa.

Artículo 9°. Las representaciones de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) serán cuatro, a saber:

4 Rotativos:

- a. 2 por ONGs vinculadas al ámbito social.
- b. 2 por ONGs vinculadas al ámbito cultural.

Artículo 10°. Una (1) representación rotativa por los pueblos originarios.

Artículo 11°. Las representaciones por el sector privado son tres, a saber:

3 Rotativos:

- a. Por el sector agrícola-ganadero de la Provincia de La Pampa
- b. Por el sector industrial de la Provincia de La Pampa



Corresponde Resolución N° 441/2022

c. Por el sector comercial de la Provincia de La Pampa

Artículo 12°. Las representaciones por el sector cooperativo serán tres, a saber:

2 Permanentes:

- a. Por la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada de Santa Rosa. (CPE)
- b. Por la Cooperativa Regional de Electricidad de General Pico. (CORPICO)

1 Rotativo:

- c. Por las cooperativas del resto de las Localidades de la Provincia de la Pampa

Artículo 13°. Las representaciones por la Universidad serán dos, a saber:

1 Permanente:

- a. Secretaría de Rectorado.

1 Rotativo:

- b. 1 Decanato de las Facultades de la UNLPam.

CAPÍTULO 3. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 14°. El Consejo Social de la UNLPam funcionará en sesiones ordinarias entre el 1° de marzo y el 30 de noviembre de cada año, realizando como mínimo cuatro sesiones ordinarias por año; dos se efectuarán dentro del primer cuatrimestre del ciclo lectivo y las restantes dentro del segundo cuatrimestre. Además se conformarán comisiones de trabajo, las que se reunirán cuatro veces al año, pudiendo extender la cantidad de encuentros de común acuerdo.

Artículo 15°. Las reuniones del Consejo Social de la UNLPam serán convocadas por Presidencia o a solicitud de al menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 16°. Fuera del período de sesiones ordinarias, quien presida podrá convocar a sesiones extraordinarias en las que no podrá tratar ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria.

Artículo 17°. Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesario la presencia de la mitad más uno de quienes integren el Consejo. Transcurrida media hora desde la hora fijada para la iniciación de la sesión sin haberse formado quórum, quien Presida declarará por levantada la misma sin más trámite. No obstante, podrá reunirse en minoría con la presencia de al menos ocho (8) integrantes, al efecto de dar ingreso y destino a los asuntos entrados.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2022: 40 años de Malvinas.
Soberanía y Memoria

Corresponde Resolución N° 441/2022

Artículo 18°. La citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias con los temas que integran el Orden del Día, deberá ponerse a disposición de quienes integran el Consejo por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación al momento del inicio de la sesión.

Artículo 19°. Todos los asuntos a ser tratados por el Consejo Social podrán ser presentados por integrantes del Consejo Social, Rectorado de la UNLPam, o el Consejo Superior de la UNLPam.

Los temas presentados podrán tener el formato de proyectos, propuestas, recomendaciones, sugerencias, consultas, requerimientos o similares. Los mismos ingresarán a través de la Secretaría o Coordinación del Consejo Social y serán remitidos a las comisiones pertinentes. Todos los asuntos serán tratados para darles el curso de acción necesario, y dirigidos a quienes correspondan.

La coordinación del Consejo Social al finalizar el período de sesiones, elevará al Consejo Superior un informe de las acciones realizadas.

Artículo 20°. Las comisiones de trabajo se conformarán con representantes del Consejo Social y de instituciones del medio que convoque la Universidad y que manifiesten interés en participar, adoptando un carácter inclusivo y amplio, implementando para ello todos los medios de comunicación y participación necesarios.

En las comisiones de trabajo podrán participar representantes del gobierno provincial o de los gobiernos locales que lo integran, que desempeñan sus tareas en áreas de la temática propuesta a debate o en áreas afines.

Artículo 21°. Las Recomendaciones del Consejo Social no son vinculantes para las entidades representadas. Éstas deberán tomar conocimiento de las Recomendaciones emitidas por el Consejo Social de la UNLPam y cuando así lo consideren resolver acciones en función de las mismas.

En el caso de la Universidad, las Recomendaciones serán remitidas a Consejo Superior, Rectorado, Unidades Académicas o Institutos de Investigación, según corresponda, a fin de concretar las acciones recomendadas mediante los mecanismos institucionales respectivos. Estas recomendaciones podrán derivar en actividades conjuntas, propuestas de investigaciones o de extensión.

En caso de así acordarlo, el Consejo Social podrá definir proyectos a ser presentados ante el Consejo Superior o el o los Consejos Directivos, según corresponda, los que serán ingresados en forma directa a través del Temario de la reunión ordinaria inmediata siguiente, y girados a las Comisiones Permanentes o Especiales respectivas para su tratamiento. Pueden ser objeto de proyectos del Consejo Social todos los temas que sean de iniciativa propia de Presidencia o Consejeros/as Superiores o Iniciativa Popular. Las Comisiones del Consejo Superior podrán invitar a una delegación de integrantes del Consejo Social a efectos de participar con voz pero sin voto, y para realizar las argumentaciones y explicaciones que sean necesarias de los proyectos.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2022: 40 años de Malvinas.
Soberanía y Memoria

Corresponde Resolución N° 441/2022

CAPÍTULO 4. DE LA COORDINACIÓN

Artículo 22°. Las tareas administrativas del Consejo Social estarán a cargo de una Coordinación designada por Resolución de Rectorado. En caso de ausencia, las tareas serán asumidas por quien ocupe la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales.

Artículo 23°. Son funciones de la Coordinación:

- a) grabar las sesiones y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del consejo
- b) archivar las grabaciones de sesión
- c) dar lectura de los asuntos entrados al Consejo
- d) realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de las mismas.
- e) desempeñar las demás funciones que el cuerpo le confiera en uso de sus facultades.
- f) registrar nómina de Consejeros/as presentes y de los/as ausentes, de los temas tratados, su destino y las resoluciones tomadas.

Artículo 24°. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos según las normas del Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNLPam.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

**2022: 40 años de Malvinas.
Soberanía y Memoria**

Corresponde Resolución N° 441/2022